

CIRCULAR 1/2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, SOBRE LOS PORCENTAJES A APLICAR EN DETERMINADAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES

El Real Decreto-ley 93/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico así como el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio introducen, entre otras, una serie de modificaciones tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. En relación a la primera norma se aprueba una nueva escala de retención que se tendrá en cuenta para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de agosto. De igual manera se rebajan las retenciones a practicar a los trabajadores autónomos, a los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias o similares o rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

En lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de los No Residentes también se rebajan determinados tipos de gravamen.

Estas modificaciones afectan a las cuantías señaladas en la anterior Instrucción de 28 de mayo de 2015 de forma que los porcentajes a aplicar en determinadas retenciones pasan a ser los que se indican:

1. Rendimientos de actividades económicas

-Con carácter general 19% para rendimientos satisfechos o abonados **con anterioridad al 12 de julio de 2015**. No obstante, se mantiene el 15% cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondientes al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y representa más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente

Edificio Torretriana. Avda. de Juan Antonio de Vizarrón, s/n. 41.071 Sevilla

Código Seguro de verificación: aR0Jt+BxvdhA1tZD4vTwGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO OLIVARES CALVO		FECHA	30/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aR0Jt+BxvdhA1tZD4vTwGA==	PÁGINA	1/2
 aR0Jt+BxvdhA1tZD4vTwGA==				

en dicho ejercicio y el contribuyente hubiera comunicado al pagador la concurrencia de dicha circunstancia.

El porcentaje de retención aplicable a los rendimientos satisfechos o abonados **a partir del 12 de julio** será del 15% . Este porcentaje del 15% se mantiene en 2016.

- Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes), se les aplica una retención del 9% siempre que no hayan ejercido actividad profesional en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades para rendimientos abonados o satisfechos hasta el 12 de julio de 2015. A partir de esa fecha se aplicará un porcentaje de retención del 7 por ciento que se mantiene en 2016.

2. Cursos, conferencias, seminarios y similares o rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación

Si el perceptor es un profesional se tratará como en el caso anterior. En caso contrario y, siempre que sea ajeno a la Junta de Andalucía, el tipo de retención a aplicar será:

-19% para rendimientos satisfechos o abonados hasta el 12 de julio de 2015

-15% para rendimientos satisfechos o abonados a partir de dicha fecha (incluido 2016)

3. Retenciones en pagos efectuados a extranjeros no residentes en España:

Con carácter general la retención que debe practicarse a los extranjeros no residentes es del 24%. No obstante, el tipo de retención será del 19% cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria. **Durante el ejercicio 2015 habrá de considerarse la fecha en la que los pagos resulten exigibles o, en su caso, la fecha de cobro si fuese posterior.** Si la misma es anterior al 12 de julio se practicará una retención del 20%. Si es posterior la retención será del 19,5%. El 19% se aplica, por tanto, a partir de 2016.

4. Premios

A los mismos se les aplicará un porcentaje de retención del 20% cuando la obligación de retener o ingresar haya nacido con anterioridad al 12 de julio de 2015 y el 19,5% si fuera posterior. A partir de 2016 el tipo de retención será del 19%.

Edificio Torretriana. Avda. de Juan Antonio de Vizarrón, s/n. 41.071
Sevilla

Código Seguro de verificación: aR0Jt+BxvdhA1tZD4vTwGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO OLIVARES CALVO	FECHA	30/07/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



aR0Jt+BxvdhA1tZD4vTwGA==